

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “**DESPACHO JURÍDICO EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2025**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y/O “**LA UTJ**” Y/O “**EL CLIENTE**”, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA LA **MTRA. ROSA VIRIDIANA ARELLANO VEGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA**” Y/O “**EL PROVEEDOR**” Y/O “**LA PROFESIONISTA**”, ASIMISMO Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “**PARTES**”; QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprobó el acuerdo **S.O.03/05/2024** mediante el cual se autoriza iniciar las gestiones para la contratación para el **ejercicio fiscal 2025**;
- II. Que mediante el oficio **CJ/59-03-2025** de fecha 19 de marzo de 2025, se otorgó la **validación** por parte de la **Directora de lo Consultivo y Enlace Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, para desarrollar los procesos de contratación del servicio de despacho externo para el ejercicio 2025, conforme lo marcado en los puntos 3.6 de los lineamientos de Coordinación Jurídica para las áreas Jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Que mediante el oficio **SICyT.SES.DS.61.25** de fecha 05 de marzo de 2025, se otorgó la **validación** por parte de la **Subsecretaria de Educación Superior**, como cabeza de sector, para desarrollar los procesos de contratación del servicio de despacho externo para el ejercicio 2025, conforme lo marcado en el punto 6.7 de las Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco;
- IV. Con fecha 11 de abril de 2025, se emitió la segunda convocatoria de la **Licitación Pública Local LPL003/2025 Sin Concurrencia** del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, para la adquisición del servicio de “**DESPACHO JURÍDICO EXTERNO**”.
- V. Con fecha 08 de mayo de 2025, se emitió el **fallo de adjudicación** de la **Licitación Pública Local LPL003/2025 Sin Concurrencia** del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, para la adquisición del servicio de “**DESPACHO JURÍDICO EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2025**”, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Que, en dicho fallo, en su resolutivo **Primero**, se establece **adjudicar** la partida única, el contrato de adquisición y/o prestación de servicios a la persona física **MTRA. ROSA VIRIDIANA ARELLANO VEGA**, para la prestación del servicio de “**DESPACHO JURÍDICO EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2025**” a tiempos acortados.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su Rector:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 17879, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.
- b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa;
- c) Así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.
- d) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar Técnicos Superiores Universitarios e Ingenieros, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.
- e) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.
- f) Que requiere la contratación de los servicios profesionales de asesoría y representación legal de "**LA PROFESIONISTA**" para que desempeñe las funciones que se precisan en este instrumento.
- g) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44979, en Guadalajara Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "**LA PROFESIONISTA**" que:

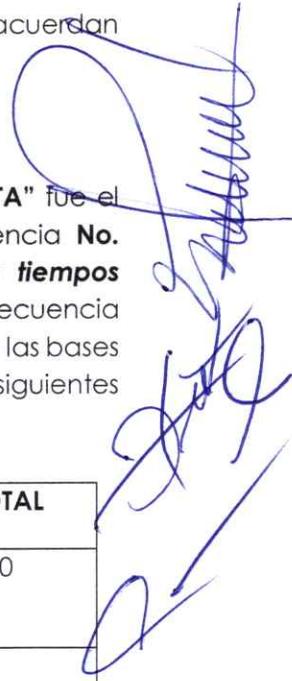
- a) Que es una persona física con los documentos en regla ante el Sistema de Administración Tributaria.
- b) Que es abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, y que tanto su persona, como sus asociados se encuentran plenamente autorizados para ejercer su profesión. Manifestando que su registro federal de contribuyente es **AEVR730416EGO**.
- c) Que le manifiesta a **"LA UNIVERSIDAD"** su interés en que se lleve a cabo la prestación de sus servicios profesionales en los términos y condiciones que se establecen, y que cuenta con la capacidad y conocimientos para desempeñarlo.
- d) Que señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentación por parte de la Universidad en el número **730** de la calle **16 de septiembre, piso 15, despacho No. 1508**, en la Colonia **Mexicaltzingo** en el Municipio de **Guadalajara**, Jalisco; comprometiéndose a dar aviso a la Universidad Tecnológica de Jalisco sobre cualquier cambio de domicilio.



En mérito de las declaraciones anteriores, las partes que intervienen en el presente contrato acuerdan en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. - **"LA PROFESIONISTA"** fue el proveedor adjudicado del proceso relativo a la Licitación Pública Local Sin Concurrencia **No. LPL003/2025**, denominado **"DESPACHO JURÍDICO EXTERNO" para el ejercicio 2025" a tiempos acortados**, mediante el fallo de adjudicación expuesto en los antecedentes; como consecuencia de lo anterior, se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** sus servicios profesionales, conforme a las bases de la licitación, con especial a los requerimientos y propuesta técnica ofertada, bajo los siguientes conceptos:



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Despacho Jurídico Externo para el Ejercicio 2025	9	Servicios	\$17,971.70	\$161,745.30
Impuesto trasladado IVA			\$2,875.47	\$25,879.23
Subtotal			\$20,847.17	\$187,624.53
Impuesto retenido ISR			\$1,797.17	\$16,174.53
Total			\$19,050.00	\$171,450.00



Dicho servicio deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) La elaboración de todo tipo de contratos que se requieran para cualquier relación laboral, comercial o de servicios.
- b) La elaboración de denuncias de carácter penal.
- c) Asesoría ilimitada en materia laboral, civil y mercantil.
- d) Defensa de la Universidad en cualquier demanda de carácter laboral, civil, mercantil, que se promueva en contra del mismo o de sus directivos, siempre y cuando la demanda tenga como hecho motivador, el desempeño del puesto dentro de la institución y con motivo de su participación en el organismo.
- e) Atender ante las autoridades laborales cualquier cita administrativa.
- f) Asesoría ilimitada en materia de valoración y prevención de riesgos en materia laboral, previo planteamiento del caso por parte de la Universidad.

SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación por los servicios mensuales, por la cantidad de **\$17,971.70 (Diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 70/100 M.N)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$2,875.47 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N)**, dando un total de **\$20,847.17 (Veinte mil ochocientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N)** mensuales.

Al monto anterior, se deberán aplicar y desglosar en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la retención del 10% Impuesto Sobre la Renta, aplicable conforme al Régimen Fiscal de la Persona Física. prestadora del Servicio y el propio ente receptor.

En caso de que, por la vigencia del contrato, no se apliquen los periodos mensuales completos, conforme al mes calendario correspondiente, se aplicará el monto proporcional a los días de prestación del servicio, tomando como base 30 días.

El techo presupuestal considerado, conforme a las bases de licitación y la partida adjudicada, es por la cantidad **\$187,624.53 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N)**, resultado de considerar los 09 meses de servicio; pero que conforme al proceso de adquisición fue adjudicado en segunda convocatoria.

TERCERA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios "**LA PROFESIONISTA**" deberá enterar de acuerdo a lo que declaró por escrito, en el proceso de adquisición LPL003/2025, la aportación del cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para que sea destinado al Fondo.



Bajo ningún supuesto dicha aportación deberá incrementar su propuesta económica ni repercutir en la calidad de los bienes y/o servicios a entregar. Dicha aportación será retenida por **"LA UNIVERSIDAD"** en una sola ministración en el primer pago, debiendo ser enterado por la Dirección de Administración y Finanzas UTJ a la Secretaría de la Hacienda Pública.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a realizar el pago a **"LA PROFESIONISTA"** por los bienes y/o servicios mensuales devengados, en moneda nacional, dentro de los **05 cinco** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente el informe mensual correspondiente, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá cumplir con la legislación fiscal vigente y cuente con la autorización del Secretario Administrativo y con el visto bueno de pago por parte del **Administrador del Contrato**.

Se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de cheques que para ese efecto señale el **"LA PROFESIONISTA"** El CFDI referido deberá estar acompañado de las copias del o los comprobantes que acrediten que el servicio fue prestado por parte del **"LA PROFESIONISTA"** en tiempo y a satisfacción del **Administrador del Contrato**, en la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones técnicas y la aceptación del bien o servicio.

En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **"PRESTADOR"** las deficiencias que deba corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La documentación requerida para su revisión, será entregada en la Secretaría Administrativa de la **"LA UNIVERSIDAD"**, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de **"EL PROVEEDOR"** debido a que el monto total del contrato, incluyendo el I.V.A., no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS). **No solicita** anticipos.

SEXTA. - TIEMPO DE EJECUCIÓN. El periodo de ejecución de los servicios de **"DESPACHO JURÍDICO EXTERNO"** será en el periodo comprendido del **16 de mayo del 2025 al 16 de enero de 2026**, conforme a los servicios que se deban prestar de manera mensual que se describen en la cláusula **PRIMERA** y conforme a las consideraciones establecidas en la cláusula **SEGUNDA**.



SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia desde las 00:01 horas del día **16 de mayo de 2025** hasta las 11:59 horas del **16 de enero de 2026**.

En caso de que al término de la vigencia de este contrato, las partes decidan no renovarlo, ampliarlo o no resulte adjudicado (a) en un nuevo proceso, **"LA PROFESIONISTA"**, se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** una relación por escrito de los procesos jurídicos y/o administrativos que a dicha fecha aún se encuentren en trámite, señalando concisamente el número de expediente, el nombre y domicilio de la autoridad ante la que se encuentra substanciándose dicho juicio, el nombre de las partes en conflicto, el estado procesal y la fecha de la audiencia inmediata a celebrarse, así como demás información que deje constancia de lo actuado y el estatus procesal que guarda cada asunto, después de terminado este contrato de prestación de servicios profesionales. Siendo obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** acusar inmediato recibo por escrito de la relación de asuntos de referencia.

OCTAVA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado dentro de su plazo de vigencia hasta un 20% de su volumen, tomando como base el techo presupuestal de la partida adjudicada, conforme a la cláusula **SEGUNDA**; asimismo, se podrá extender la vigencia, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme los plazos y criterios establecidos en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NOVENA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - "LA PROFESIONISTA" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **"LA PROFESIONISTA"**, atendiendo de manera diligente los asuntos jurisdiccionales y legales, que se encuentren en el amparo del presente instrumento.

DÉCIMA. - INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS. Para que **"LA PROFESIONISTA"**, esté en posibilidad de iniciar la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este documento bajo los incisos a), b), c), d), e) y f), **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de un asunto determinado solicitará su intervención.

La solicitud de intervención en comento, la realizará **"LA UNIVERSIDAD"** telefónicamente al número celular 3312421805 o al correo electrónico distinta.consultoria.integral@hotmail.com comunicándolo a la brevedad posible de que sea sabedor de la necesidad de intervención de **"LA PROFESIONISTA"**, en el entendido que los términos legales son fatales y la demora en el aviso puede afectar la posibilidad de defensa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Siendo obligación de **"LA UNIVERSIDAD"**, formalizar la solicitud de inicio de prestación de servicio determinado mediante el envío físico de la misma al domicilio del prestador de servicios, adjuntando

a ella, los documentos físicos que en su caso le hubiesen dejado autoridad alguna. En el envío de la solicitud escrita, aplican las mismas reglas de inmediatez que las descritas en el párrafo que antecede para el aviso inicial. Siendo obligación de **"LA PROFESIONISTA"** acusar de inmediato recibo por escrito de la solicitud en referencia y sus anexos.

Para que **"LA PROFESIONISTA"**, esté en posibilidad de iniciar la prestación de cualquiera de los servicios que en este documento se contratan, se deberá dar aviso a **"LA PROFESIONISTA"** cuando se trate de juicios laborales, con una anticipación de cuando menos de 05 cinco días a la fecha señalada por la autoridad para comparecer a juicio, así como, cuando se trate de citas administrativas, en las cuales se requiera la intervención de **"LA PROFESIONISTA"**.

"LA UNIVERSIDAD" tiene la obligación de entregar a **"LA PROFESIONISTA"** la información y documentos relacionados con los juicios y procedimientos derivados de la prestación de servicios que en este se contrata, dentro de los términos establecidos en líneas anteriores, por lo que en caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** incumpla con la información y documentación enunciada en esta cláusula, se genera una excluyente de responsabilidad en favor de **"LA PROFESIONISTA"**, en el entendido que dicha información goza del secreto profesional previsto en el artículo 8º, fracción III de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, salvo las excepciones de Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - LOS INFORMES. **"LA PROFESIONISTA"** deberá presentar, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la conclusión del mes calendario correspondiente, un informe específico de los expedientes judiciales, indicando la materia de la asesoría o trabajo efectuado, datos generales del expediente (número, nombre, etc.) actividad realizada, fecha, breve resumen de estatus o resultado obtenido, pendientes y demás datos pertinentes al caso, que otorgue certidumbre administrativa de atención de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **"LA PROFESIONISTA"** se obliga a representar a **"LA UNIVERSIDAD"**, en los procedimientos legales que en este se contratan, bajo su más estricto cuidado y durante todo el tiempo que dicho contrato se encuentre vigente, consintiendo **"LA UNIVERSIDAD"** que los servicios contratados podrá prestarlos **"LA PROFESIONISTA"** por sí o por conducto de los abogados que **"LA PROFESIONISTA"** estime conveniente.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la prestación de los servicios relacionados, depende exclusivamente de **"LA PROFESIONISTA"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"LA PROFESIONISTA"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones

legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "**LA PROFESIONISTA**", sufran accidentes de trabajo, "**LA PROFESIONISTA**" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "**LA UNIVERSIDAD**" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "**LA PROFESIONISTA**" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "**LA UNIVERSIDAD**" por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"**LA PROFESIONISTA**" se obliga a cubrir a "**LA UNIVERSIDAD**" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - La prestación de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA del presente contrato se realizará únicamente en cualquier población del Estado de Jalisco. En el caso de que "**LA UNIVERSIDAD**" requiera que "**LA PROFESIONISTA**" desempeñe los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato ante autoridad judicial y/o administrativa con residencia fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara, pero dentro del Estado de Jalisco, "**LA UNIVERSIDAD**" pagará a "**LA PROFESIONISTA**" los viáticos correspondientes que hayan sido generados.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.- "**LA UNIVERSIDAD**", manifiesta que para el caso que se requiera el traslado del prestador de servicios, así como algún gasto extraordinario que se pudiera llegar a generar con motivo de la atención de los juicios consecuencia de los temas enunciados en la cláusula primera de este contrato, promovidos por "**LA UNIVERSIDAD**" o en contra de "**LA UNIVERSIDAD**", se tendrá que contar con la previa autorización de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Jalisco, bajo el pago del monto autorizado y en contra recibo o factura del prestador de servicio a nombre la Universidad.

DÉCIMA SEXTA. - DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION. - Ambas partes acuerdan que toda información proporcionada por "**LA UNIVERSIDAD**", será confidencial por lo que "**LA PROFESIONISTA**", se obliga a utilizar la información recibida únicamente para los fines de este contrato y a no divulgar o reproducirla en provecho propio o de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que serán causa de terminación y/o rescisión de la relación contractual y del presente contrato sin responsabilidad para "**LA UNIVERSIDAD**" las siguientes:

- I. El término del plazo convenido.
- II. El mutuo consentimiento de las partes.

- III. Cuando **"LA PROFESIONISTA"** incurra en faltas de probidad u honradez, debiendo responder en su caso por su negligencia, impericia o dolo.
- IV. Incumplir con sus obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - SANCIÓN Y PENALIZACIÓN. En caso que **"LA PROFESIONISTA"** no preste en tiempo y forma, los servicios conforme a los requerimientos técnicos, así como demás requerimientos objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta podrá descontar o requerir a **"LA PROFESIONISTA"**, del monto de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante.

En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Con independencia a lo anterior, la inobservancia de establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en cuanto a la ejecución y cumplimiento del presente contrato, exime a **"LA UNIVERSIDAD"**, de cualquier obligación de pago.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10(diez) días hábiles de antelación a **"LA PROFESIONISTA"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"LA PROFESIONISTA"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - Durante la vigencia de este contrato, **"LA PROFESIONISTA"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** relacionada con la prestación del servicio de este contrato o las actividades u operaciones de la misma sin el consentimiento previo por escrito de esta última.



VIGÉSIMA PRIMERA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD", designa como el administrador del contrato al **MTRO. CRISTHYAN BERNABÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ABOGADO GENERAL**, en su calidad de área requirente. Las funciones del Administrador (a) comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

Asimismo, "LA PROFESIONISTA" se obliga a mantener un domicilio y/o oficinas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con línea telefónica las 24 horas para la atención, así como un representante que cuente con las facultades de apoderado legal.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "LA PROFESIONISTA" manifiesta tener conocimiento de que "LA UNIVERSIDAD", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, "LA PROFESIONISTA" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de





conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas "**PARTES**" aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que "**LA PROFESIONISTA**" se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. "**LAS PARTES**" se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de "**LAS PARTES**".

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una "**PARTES**", según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.



Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, por la fuente de financiamiento de origen Estatal y Federal; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.**

<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p></p> <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "LA PROFESIONISTA"</p> <p></p> <p>MTRA. ROSA VIRIDIANA ARELLANO VEGA</p>
---	--

<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>_____ MTR. CRISTHYAN BERNABÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ ABOGADO GENERAL</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>_____ MTR. FRANCISCO JAVIER ROMERO MENA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>_____ LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES UTJ</p>

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de la LPL-003/2025 sin concurrencia del Comité de Adquisiciones UTJ "DESPACHO JURÍDICO EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2025" entre la Universidad Tecnológica de Jalisco y la persona física Rosa Viridiana Arellano Vega, de fecha 16 de mayo del 2025.